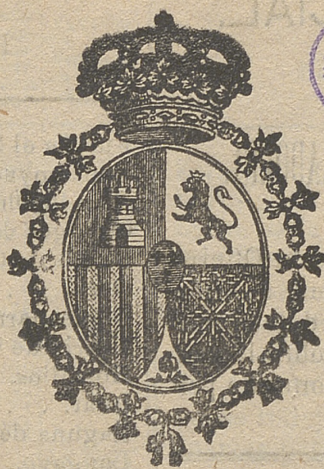


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos per línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 7 de Marzo de 1905.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 6 de Febrero de 1901, inspirándose en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, determinó las condiciones que para obtener la propiedad en sus respectivos cargos habían de reunir los Secretarios y Vicesecretarios interinos de las Audiencias provinciales, al intento de premiar servicios que, con buen concepto de moralidad y reconocida competencia, venían prestando aquellos funcionarios en los Tribunales de justicia.

Restablecer en toda su integridad la doctrina del citado Real decreto no tendría hoy razón de ser, pues agotado el personal excedente de Ultramar, y extinguido además el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, para quienes con preferente derecho se habían reservado las plazas que de esta clase fueren vacando, ha desapa-

recido el motivo más esencial en que la citada disposicion se fundaba.

Pero ante la necesidad de proveer sin demora las Secretarías que hoy existen vacantes y sus resultas, para que el servicio no quede desatendido, lo que conviene hacer con la mayor urgencia es poner en vigor, aunque con carácter provisional, aquellos preceptos del Real decreto citado, que han encontrado confirmacion en disposiciones posteriores, relacionándolos con los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Bien quisiera el Ministro que suscribe contar de momento con personal idóneo elegido en público certamen, para que el precepto de la ley tuviese tan efectiva como inmediata aplicacion; pero, aparte el propósito de premiar hoy como antes notorios merecimientos que en iguales condiciones no han sido olvidados para otros funcionarios auxiliares, las exigencias del servicio no consienten por ahora, sin menoscabo de la administracion de justicia, el lapso de tiempo que necesariamente habría de mediar entre la convocatoria que hubiere de anunciarse y la conclusion de todas las tareas del Tribunal de exámenes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1905.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.  
*Javier Ugarte y Pagés.*

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Las Vicesecretarías de Audiencias provinciales se proveerán, con carácter de interinidad, en Letrados mayores de veintitres años, que reúnan además las condiciones exigidas por la ley para el desempeño de tales cargos.

Art. 2.º Los funcionarios que en la actualidad sirven las plazas de Vicesecretarios y los que en lo sucesivo se nombren, adquirirán la propiedad de las mismas á los dos años de posesionados en el referido destino, y una vez declarada aquella gozarán de los beneficios que para ulteriores cargos conceden los artículos 52 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.º Cuando las necesidades del servicio lo exigiesen, podrán proveerse las Secretarías, con carácter igualmente de interinidad, en Vicesecretarios que lleven un año en el desempeño del cargo; pero los servicios que en aquellas plazas se presten no tendrán más alcance ni otra computacion que la de completar los dos años exigidos para obtener la propiedad en la Vicesecretaría.

Los nombramientos que en tal forma se acordaren se entenderán hechos en comisión, percibiendo solamente los interesados los haberes correspondientes al destino anterior, con cargo al que tenga fijado en presupuesto la plaza para que fueren designados.

Art. 4.º Podrán también cubrirse las vacantes de Secretarios de Audiencias provinciales con excedentes de la categoría de Jueces de entrada que previamente lo soliciten; y una vez constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, los individuos que le formen tendrán preferencia, por el orden riguroso de la propuesta, á ser nombrados Secretarios y Vicesecretarios de las expresadas Audiencias, con el carácter y durante el tiempo que para servir tales plazas señala el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y sin perjuicio de los demás derechos reservados á los mismos.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.  
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Ugarte y Pagés.*

(Gaceta del 16 de Febrero de 1905)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 448.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Liquidacion practicada por la Teneduria de libros de esta Oficina á los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, para determinar la diferencia entre el 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y las atenciones de primera ensenanza en el presupuesto actual.

PUEBLOS	Cupo de consumos	Importe del 16 por 100 sobre territorial	Importe de las obligaciones de primera ensenanza	Aumento en el cupo que debe satisfacerse durante el año	Cantidades á d'atar en la cte de consumos
Adalia.	860'40	1118'29	695'83	>	422'46
Aguasal.	357'70	885'56	658'33	>	227'23
Aguilar de Campos.	2324'15	3426'07	2681'25	>	744'82
Alaejos.	12916'70	7868'28	6720'82	>	1147'46
Alcazarén.	4854'40	2333'32	2675	341'68	>
Aldea de San Miguel.	1141'70	1498'36	911'66	>	586'70
Aldeamayor de San Martin.	3255	1478'04	2718'75	1240'71	>
Almaráz.	470'40	795	583'33	>	211'67
Almenara.	467'95	657'51	713'33	55'82	>
Amusquillo.	808'95	593'36	758'33	164'97	>
Arroyo.	798'70	1003'12	1083'33	80'21	>
Ataquines.	4543'60	2531'30	2668'75	137'45	>
Bahabón.	725'20	545'12	583'33	38'21	>
Bamba.	1776'70	2019'04	2241'32	222'28	>
Barcial de la Loma.	1615	1705'36	1959'57	254'21	>
Barruelo.	686	603'02	733'33	130'31	>
Becilla de Valderaduey.	4432'80	2979'16	2595'31	>	333'85
Benafarces.	1087'80	1196'86	1083'33	>	113'53
Bercero.	2445'10	2068'22	2850	781'78	>
Berceruelo.	276'85	465'47	703'93	238'46	>
Berrueces.	1220'10	1132'40	1923'57	791'17	>
Bobadilla del Campo.	1550'85	1801'96	1864'57	62'61	>
Bocigas.	859'95	1048'72	801'83	>	246'89
Bocos.	507'15	521'37	583'33	61'96	>
Boecillo.	1300'95	799'80	2088'32	1288'52	>
Bolaños.	2105	2215'04	2254'57	39'53	>
Brahojos de Medina.	847'70	1381'93	729'16	>	652'77
Bustillo de Chaves.	730'10	1270'80	1366'66	95'86	>
Cabezón.	3751'80	2724'52	2612'50	>	112'02
Cabezón de Valderaduey.	385'10	656'32	658'33	2'01	>
Cabreros del Monte.	1323	1722'92	1834'88	111'96	>
Campaspero.	4684	1393'12	2781'25	1388'13	>
Campillo (El).	1010'30	1296'37	1266'66	>	29'71
Camporredondo.	1102'05	604'88	729'16	124'28	>
Canalejas de Peñafiel.	1847'30	796'29	2071'23	1274'94	>
Canillas.	1261'75	923'32	1653'63	730'31	>
Carpio (El).	4652'20	2827'76	2875	47'24	>
Casasola de Arion.	4235	2049'85	2581'25	531'40	>
Castrejon.	1977'15	1394'80	2067'07	672'27	>
Castrillo de Duero.	1935'50	1406'72	2354'57	947'85	>
Castrillo-Tejeriego.	1288'70	1221'24	2054'57	833'33	>
Castrobol.	874'65	773'06	733'33	>	39'73
Castrodeza.	1989'40	1157'81	2408'32	1250'45	>
Castromembibre.	913'85	731'64	833'33	101'69	>
Castromonte.	2347'30	3066'60	2411'91	>	854'69
Castronuevo.	1705'20	1680'92	1966'13	285'21	>
Castronuño.	9521	4023'04	2962'50	>	1060'54
Castroponce de Valderaduey.	1040'35	1469'60	583'33	>	886'27
Castroverde de Cerrato.	1365'10	1289'61	1639'57	349'96	>
Ceinos de Campos.	1537'70	2522'56	2114'57	>	407'99
Cervilejo de la Cruz.	1017'65	1286'72	870'83	>	415'89
Cigales.	7437	3566'65	2777'08	>	789'57
Ciguñuela.	1605'85	1991'16	2128'63	137'47	>
Cistérniga (La).	2030'95	1542'84	1958'32	415'48	>
Cogeces de Iscar.	992'25	618'60	783'33	164'73	>
Cogeces del Monte.	4965'40	579'52	2882'81	2303'29	>
Corcos.	2031'05	1948'50	2137'58	189'08	>
Corrales de Duero.	828'10	756'16	641'66	>	114'50
Cubillas de Santa Marta.	1158'10	1398'33	1667'81	269'48	>
Cuenca de Campos.	4395'60	4271'52	2682'81	>	1588'71
Curiel.	1225	1572'55	1928'63	356'08	>
Encinas de Esgueva.	1815'45	1350'72	1949'47	598'75	>
Esguevillas.	3201'60	2458'20	3051'25	593'05	>
Fombellida.	1242'15	1377'27	2144'57	767'30	>
Fompedraza.	891'80	476'05	758'33	282'28	>
Fresno el Viejo.	5165'20	2999'28	2875	>	124'28
Fuensaldaña.	2295'65	1916'84	2103'63	196'79	>
Fuente el Sol.	990'25	825'73	690'33	>	135'40
Fontihoyuelo.	951'70	1028'08	583'33	>	444'73
Fuente Olmedo.	644'35	869'70	653'33	>	216'37
Gallegos de Hornija.	553'70	664'12	683'33	19'21	>
Gator de Campos.	987'35	1817'23	840'68	>	976'55
Geria.	1594'95	1813'68	>	>	>
Gomeznarro.	1009'40	1409'30	1333'33	>	75'97
Herrin de Campos.	2045'75	2058'92	2103'32	49'40	>
Hornillos.	896'70	963'23	703'33	>	254'95
Iscar.	5709'60	2896'36	2731'25	>	165'11
Laguna de Duero.	3718'40	1537'60	2652'81	1145'21	>
Langayo.	1614'55	944'15	2054'57	1110'42	>
Lomoviejo.	1450'40	1192'74	2033'32	840'58	>
Llano de Olmedo.	441	734'36	674'33	>	60'03
Manzanillo.	529'65	639'32	583'33	>	55'99
Marzales.	375'55	1014'12	783'33	>	230'79
Matapozuelos.	5819'60	2866'84	2732'81	>	134'03
Matilla de los Caños.	747'25	759'44	658'33	>	101'11
Mayorga.	8673'20	8037'84	3145'31	>	4892'53
Medina del Campo.	26674'30	9315'80	9533'32	217'52	>
Medina de Rioseco.	17671'20	11597'92	7320'82	>	4277'10
Megeces.	948'15	572'96	999'16	426'20	>
Melgar de Abajo.	1462'65	1397'92	1882'32	484'40	>
Melgar de Arriba.	2241'20	1837'44	2732'81	895'37	>
Mojados.	5078'60	2067'28	2325	257'72	>
Monasterio de Vega.	1264'20	1481'52	870'78	>	610'74
Montealegre.	1467'55	2904'71	2303'47	>	601'24
Montemayor.	4632'40	1253'65	2741'25	1487'60	>
Moral de la Paz.	1225	2397'81	1958'32	>	439'49
Moraleja de las Panaderas.	294	355'73	651'14	295'41	>
Morales de Campos.	1094'70	1082'20	1016'16	>	66'04
Mota del Marqués.	5709'80	3381'61	2775	>	606'61
Mucientes.	5124'60	2324'44	2593'75	269'31	>
Mudarra (La).	994'70	693'91	695'83	1'92	>
Muriel.	1621'90	1235'73	1966'13	730'40	>
Nava del Rey.	23969'50	14119'32	8783'32	>	5336
Olivares de Duero.	1275'10	1441'32	1939'82	498'50	>
Olmedo.	10050'40	8906'48	7611'74	>	1294'74
Olmos de Esgueva.	1080'45	911'36	1029'16	117'80	>
Olmos de Peñafiel.	804'70	548'84	668'33	119'49	>
Padilla de Duero.	931	889'94	783'33	>	106'61
Palacios de Campos.	1396'50	1927'44	1903'63	>	23'81
Palazuelo de Vedija.	4065'20	2341'48	2987'81	646'33	>
Parrilla (La).	1606	930'76	2320'82	1390'06	>
Pedraja de Portillo (La).	3803'60	1691'82	2646'50	954'68	>
Pedrajas de San Esteban.	4629'60	1499'20	2781'25	282'05	>
Pedrosa del Rey.	2347'10	2606'84	2981'25	374'41	>
Peñafiel.	15357'20	5090'47	9299'98	4209'51	>
Peñaflor.	2432'85	2723'04	2764'06	41'02	>
Pesquera de Duero.	4233'40	1987'22	2171'25	184'03	>
Piña de Esgueva.	1825'25	1216'36	2162'12	945'76	>
Piñel de Abajo.	1212'75	1267'99	2008'32	740'33	>
Piñel de Arriba.	754'15	820'09	583'33	>	236'76
Pobladura de Sotiedra.	482'65	709'60	708'33	>	1'27
Pollos.	4441'60	3168'98	2225'25	>	943'73
Portillo y su Arrabal.	7410'40	3208'44	5551'52	4343'08	>
Pozal de Gallinas.	1556'20	2197'20	1966'13	>	231'07
Pozaldez.	8140'70	3577'52	4075	497'48	>
Pozuelo de la Orden.	1008'95	1179'47	869'16	>	310'31
Puente Duero.	775'75	267'66	695'83	428'17	>
Puras.	497'35	570'30	608'33	38'03	>
Quintanilla de Abajo.	4258'20	1399'72	2182'81	783'09	>
Quintanilla de Arriba.	2022'60	1268'74	2103'63	834'89	>
Quintanilla del Molar.	412'05	795'84	583'33	>	212'51
Quintanilla de Trigueros.	1180'90	1259'08	1939'57	680'49	>
Rábano.	1427'90	941'32	1129'16	187'84	>
Ramiro.	482'65	662'80	673'33	10'53	>
Renedo.	2030'60	2106'64	2089'57	>	17'07
Roales.	2038'40	1288'88	1389'57	600'69	>
Robladillo.	316'05	437'60	683'33	245'73	>
Rodilana.	2013'90	2271'73	2161'57	>	107'16
Roturas.	423'85	580'38	583'33	2'95	>
Rubi de Bracamonte.	1251'50	1489'64	1966'13	476'49	>
Rueda.	16928'60	8481'55	7033'32	>	1398'23
Sahelices de Mayorga.	1347'05	1187'36	1653'63	466'47	>
Salvador de Zapardiel.	818'75	836'68	760'41	>	76'27
San Cebrian de Mazote.	1678'25	1637'04	2039'57	402'53	>
San Llorente.	1004'95	1008'28	779'28	>	229
San Martin de Valbeni.	1484'70	1720'30	2164'57	444'27	>
San Miguel del Arroyo.	4195'80	1014'56	2814'58	1800'02	>
San Miguel del Pino.	477'75	438'80	583'33	144'53	>
San Pablo de la Moraleja.	891'80	902	783'33	>	118'67
San Pedro de Latarce.	5416'80	2590'04	2800	209'96	>
San Pelayo.	772'20	456'92	737'49	280'57	>



PUEBLOS	Cupo de consumos	Importe del 16 por 100 sobre territorial	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	Aumento en el cupo que debe satisfacerse durante el año	Cantidades á dár en la cte de consumos
San Roman de la Hornija..	3952'20	1744'68	2612'49	867'81	>
San Salvador..	484'65	634'95	758'33	123'38	>
Santa Eufemia..	1531'25	2086'36	1922'07	>	164'29
Santervás de Campos..	1864'65	2004'57	1653'63	>	350'54
Santibañez de Valcorba..	972'65	702'54	641'66	>	60'88
Santovenia..	767'95	840'55	891'33	50'78	>
San Vicente del Palacio..	1288'25	1851'32	2017'07	165'75	>
Sardon de Duero..	1519	632'40	2103'63	1471'23	>
Seca (La)..	11037'10	5443'55	6983'32	1539'77	>
Serrada..	2185'40	2074	2297'91	223'91	>
Siete Iglesias..	6769'80	4482'52	2673'75	>	1808'77
Simancas..	4147'70	3044'08	2691'25	>	352'83
Tamariz..	1335'25	2703'96	1838'32	>	865'64
Tiedra..	7825'50	2745'20	3646'87	901'67	>
Tordehumos..	5815	4157'84	2881'75	>	1306'09
Tordesillas..	12698'40	7782'15	6600	>	1182'15
Torrecilla de la Abadesa..	1290'70	1202'71	1928'63	725'92	>
Torrecilla de la Orden..	5550	3464'24	3082'72	>	381'52
Torrecilla de la Torre..	291'55	465'04	666'66	201'62	>
Torrefombellida..	823'20	820'52	1318'33	497'81	>
Torre de Peñafiel..	717'85	554'37	645'83	91'46	>
Torrelobaton..	4229'80	4042'52	2685'25	>	1357'27
Torreescárcela..	1225	814'82	633'33	>	181'49
Traspinedo..	2223	815'48	2043'38	1227'90	>
Trigueros..	2209'90	1700'12	1892'52	192'40	>
Tudela de Duero..	10165'80	5533'91	5408'33	>	125'58
Union (La)..	2232	3185'76	2171'25	>	1014'51
Urones de Castroponce..	1124'55	1463'56	1166'66	>	296'90
Urueña..	3084'50	1935'52	2054'57	119'05	>
Valbuena de Duero..	1886'05	2216'48	1679'57	>	536'91
Valdearcos..	886'90	722'28	628'54	>	93'74
Valdenebro..	1707'65	2062'72	2233'32	170'60	>
Valdestillas..	2266'25	1895'84	2595'31	699'47	>
Valdunquillo..	2425'50	2509'60	1653'63	>	855'97
Valoria la Buena..	4652'80	2721'88	2593'15	>	128'13
Valverde de Campos..	1300'95	1653'60	1939'57	285'97	>
Valladolid..	>	>	>	>	>
Vega de Ruiponce..	1841'10	2108'61	1653'63	>	454'98
Vega de Valdetroneo..	1347'50	1528'12	1853'63	325'51	>
Velascávaro..	534'10	1294'34	668'83	>	625'51
Velilla..	862'40	418'64	809'83	391'19	>
Velliza..	2359'35	1725'05	2175	449'95	>
Ventosa de la Cuesta..	1217'20	938	1973'63	1035'63	>
Viana de Cega..	1024'10	607'52	779'16	171'64	>
Viloria..	710'05	457'92	583'33	125'41	>
Villabañez..	2087'40	2801	2064'57	>	736'43
Villabarúz de Campos..	804'05	1428'28	683'33	>	744'95
Villabrágima..	5724'80	4169'36	2647'50	>	1521'86
Villacarralon..	1019'20	1182'40	1016'66	>	165'74
Villacid de Campos..	1783'60	1903'76	1654'57	>	249'19
Villaco..	877'10	560'48	729'16	168'68	>
Villacreces..	514'50	879'18	583'33	>	295'85
Villaespér..	396'90	673'28	583'33	>	89'95
Villafrades..	1312'55	1813'96	1829'82	15'86	>
Villafranca de Duero..	1242'15	1128'75	885'41	>	243'34
Villafrechós..	5713'40	4973'34	2682'81	>	2290'83
Villafuerte..	1476'75	1088'23	2328'32	1240'09	>
Villagarcía de Campos..	2285'40	2431'20	2312'16	>	119'04
Villagomez la Nueva..	1147'70	1061'60	1616'66	555'06	>
Villalán de Campos..	588	1334'16	583'33	>	750'83
Villalar..	2254'45	2633'96	2596'91	>	37'05
Villalba de Adaja..	610'05	664'20	583'33	>	80'87
Villalba del Alcor..	4632'40	4133'60	2984	>	1149'60
Villalba de la Loma..	786'90	564'36	703'33	138'97	>
Villalbarba..	1200'95	1924'32	1008'33	>	915'99
Villalon..	13779'60	7146'28	5820'83	>	1325'45
Villamuriel de Campos..	1097'60	1574'56	583'33	>	1574'56
Villán de Tordesillas..	607'60	830'52	583'33	>	247'19
Villanubla..	4750'80	3389'44	2587'50	>	801'94
Villanueva de Duero..	1289'15	1984'96	1914'57	>	70'39
Villanueva de la Condesa..	396'90	527'40	683'33	155'93	>
Villanueva de las Torres..	1195'60	1408	1654'57	246'57	>
Villanueva los Caballeros..	2300'55	1753'04	2053'63	300'59	>
Villanueva de los Infantes..	774'20	699'48	979'16	279'68	>
Villanueva de San Mancio..	914'30	1277'08	960'41	>	316'67
Villardefrades..	2168'25	1605'20	2133'63	523'43	>
Villarmentero..	784	594'93	703'33	113'40	>
Villasaxmir..	825'65	901'16	808'33	>	92'83
Villavaquerín..	1642'60	1545'12	2128'63	583'51	>
Villavellid..	1345'05	1309	1964'57	655'57	>
Villaverde de Medina..	2141'50	4121'32	2014'57	>	2106'75
Villaviciencio de los Caballeros..	3725'90	3133'87	2182'81	>	951'06
Villavieja..	1244'15	1390'16	1964'57	574'41	>

PUEBLOS	Cupo de consumos	Importe del 16 por 100 sobre territorial	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	Aumento en el cupo que debe satisfacerse durante el año	Cantidades á dár en la cte de consumos
Zaratan..	4843'30	2166'43	2732'81	566'38	>
Zarza (La)..	781'55	761'76	758'33	>	3'43
Zorita de la Loma..	316'05	781'94	708'33	>	73'61

Se previene á las Corporaciones municipales que el importe de los aumentos en el cupo de Consumos debe abonarse al Tesoro por cuartas partes ó por trimestres, siendo exigible la primera dentro del mes de Marzo actual. De la misma manera, las cantidades ó dár se reflejarán en las cuentas corrientes respectivas tambien por cuartas partes en cada trimestre.

A partir de la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente liquidacion, se señala un plazo de diez días para que los Ayuntamientos reclamen si no se hallan conformes, en la inteligencia de que pasado ese término, no se admite protesta alguna, declarando ser firmes las cantidades arriba mencionadas.

Valladolid 2 de Marzo de 1905.—El Tenedor de Libros, *Joaquín Juste*.—Conforme: El Interventor, *Alfredo Marquerie*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 457.

Trigueros.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar contra el mismo, pasado el cual no serán admitidos.

Trigueros 2 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Salvador de los Ríos.

Núm. 458.

Trigueros.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Trigueros 2 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Salvador de los Ríos.

Núm. 441.

Villamuriel de Campos.

Por haber sido agraciado con una plaza de Médico en la Inspeccion de Sanidad provincial el que la desempeñaba, se encuentra nuevamente vacante la de titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal por

la asistencia de diez á doce familias pobres y reconocimiento de quintos el día de la clasificacion y declaracion de soldados.

El agraciado puede contar con las igualas de los vecinos pudientes que ascienden á ciento ochenta fanegas de trigo.

Los que reúnan las condiciones necesarias que señalan las disposiciones vigentes para el desempeño del cargo, pueden presentar solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues pasados que sean se proveerá.

Villamuriel de Campos 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

Núm. 454.

Villanueva de Duero.

Por defuncion del que la venia desempeñado, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres que anualmente señalará el Ayuntamiento, casos que en transeuntes pobres ocurran y el reconocimiento de los quintos en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, quedando el agraciado en libertad de contratar las igualas con los demás vecinos pudientes. El plazo para la admision de solicitudes, será el de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá con las formalidades que determinan la

vigente Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 del Cuerpo de Médicos titulares de España.

Villanueva de Duero 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

Núm. 456.

#### Villanueva de los Caballeros.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del presente año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que creyesen justas, en la inteligencia de que no serán atendidas las que fuera de dicho plazo se presentasen.

Villanueva de los Caballeros 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila.—Por su mandado, El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 442.

#### Villanueva de los Infantes.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las oportunas altas y bajas acompañadas de los documentos en forma legal de traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo.

Villanueva de los Infantes 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 447.

#### Zaratan.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de dicho plazo puedan formular las reclamaciones que sean justas.

Zaratan 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Teodoro Redondo, Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 451.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y Decano de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento de D. Eloy Gimenez García, Procurador que fué de los Tribunales de esta Capital, á fin de que si existiese alguna reclamación contra la fianza que el mismo tenía impuesta para el ejercicio del cargo, se formule por los interesados dentro del plazo de seis meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término sin reclamación, será devuelto el depósito en conformidad al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

50

Núm. 450.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha primero del corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día cuatro del mes de Abril próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Joaquin Gimenez y otros, sobre atentado y lesiones, previéndose al citado que, si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

### Persona que ha de citarse.

José Perez, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 3 de Marzo de 1905.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 439.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy se cite al sujeto que á continuación se expresa, para que en el término de ocho días y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Nicolás García.

### Sujeto que se cita.

Un zapatero que vivió en el mes de Agosto ó Septiembre de 1904 próximo á la casa núm. 12 de la calle de San Lorenzo.

NUM. 446.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid en causa sobre lesiones á Juan Vicente Martin, contra Jerónimo Hernandez Gonzalez, vecinos de Llano de Olmedo, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado que por el ignorado paradero de Juan Vicente Martin Gavilan, se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Salamanca y *Gaceta de Madrid* á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día veintinueve de Abril próximo á las nueve y media de su mañana para concurrir como testigo al juicio oral de expresada causa bajo los apercibimientos legales.

Olmedo 2 de Marzo de 1905.—El Escribano Habilitado, Licenciado Modesto Hidalgo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 449.

### EDICTO.

Don Manuel Jofre de Villegas y Castilla Portugal, Capitan, Ayudante Mayor del Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo cuerpo Silvestre Gomez Garcia, por los delitos de hurto y robo con fractura; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del C. de J. M., cito, llamo y emplazo á Manuel Villanueva, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del «Conde Ansúrez» con el fin de prestar declaración pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—Manuel Jofre de Villegas.

Núm. 436.

### El Comisario de Guerra Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de san Agustin y por la Junta económica

Harina de 1.ª clase superior  
Carbon de cok  
Idem de encina superior  
Cebada  
Leña de pino  
Sal comun  
Paja corta de pienso  
Petróleo de Santander marca

«El León»

Jabon comun de primera,

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día quince del actual á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó personas leglamente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene.

Valladolid 1.º de Marzo de 1905.—Ricardo Ruiz Guerra.

Imprenta del Hospicio provincial.